

BOLETÍN LABORAL

MARZO, 2025

CONTENIDO

- 1 Legislación laboral
- 2 Jurisprudencia
- 3 Opinión y análisis
- 4 Proyectos Ley



RESOLUCIÓN SUPREMA 003-2025-TR PRESIDENTE DE ESSALUD

Designa al señor Segundo Cecilio Acho Mego, como representante del Estado ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, quien desempeñará el cargo de Presidente Ejecutivo.

PROYECTO DE LEY Nº 10661/2024-CR

TÍTULO: LEY QUE ESTABLECE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DERECHOS PROVENIENTES DE LAS RELACIONES LABORALES.

El objeto y finalidad de la iniciativa legislativa es no limitar a que en un determinado plazo prescriba los derechos que por ley le corresponde al trabajador.

PROYECTO DE LEY Nº 10612/2024-CR

TÍTULO: LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 9.3 DEL ARTICULO 9 DE LA LEY 31572 – LEY DEL TELETRABAJO

Tiene como finalidad reconocer el teletrabajo como un derecho para las personas con discapacidad y madre solteras con hijos con discapacidad, garantizando su acceso sin restricciones arbitrarias por parte del empleador y estableciendo medidas para su efectiva aplicación.

PROYECTO DE LEY Nº 10594/2024-CR

TÍTULO: LEY QUE RECONOCE APORTES PREVISIONALES EN LAS DEMANDAS DE RECONOCIMIENTO DE VÍNCULO LABORAL Y DESPIDO ARBITRARIO

Tiene por objeto modificar el artículo 31 de la Ley 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo, entre las modificaciones se establece, por ejemplo, que el juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas o el reconocimiento de los aportes previsionales.

PROYECTO DE LEY Nº 10550/2024-CR

TÍTULO: LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN LABORAL ESPECIAL PARA PORTEROS Y GUARDIANES DE EDIFICIOS CON FINES HABITACIONALES.

Tiene como finalidad garantizar, a estas personas, los derechos laborales, seguridad social, condiciones adecuadas de trabajo y la protección de los residentes.

PROYECTO DE LEY N° 10538/2024-CR

TÍTULO: LEY QUE MODIFICA EL TUO DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, PARA PRECISAR DISPOSICIONES SOBRE LA JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL PRIVADO

Se modifica el artículo 21° del Texto único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, quedando redactado el texto de la siguiente manera:

"Artículo 21. De la jubilación 21.1 La jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión, y a reajustarla periódicamente, en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión.

21.2. El empleador que decida aplicar la causal señalada en el numeral 21.1, deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que este inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión. El cese se produce en la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de la pensión.

21.3 La jubilación es obligatoria y automática el 31 de diciembre del año en que el trabajador cumpla setenta años de edad con el goce de todos los derechos de Ley, salvo pacto en contrario. 21.4 Excepcionalmente, el trabajador y el empleador podrán acordar extender la jubilación obligatoria y automática, hasta el límite del 31 de diciembre del año en que el trabajador cumple setenta y cinco años de edad, igualmente con todos los beneficios de Ley.

Gerente Legal
Alvaro Gálvez Calderón

Jefe del Departamento Legal
Jorge Silva Zumarán

Asesor Legal
Roberto Yupanqui Quiroz-Ramírez

Asesor Legal
Juan Thompson Carrillo

Asistente Administrativa
Aracelli Jara Llamosas

WhatsApp (+51) 955 172 611

Email ajara@camaralima.org.pe